



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), siete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Luis Fernando Correa Rivera Clara Marcela Correa Cardona
Causante	Octavio Correa Soto
Radicado	05001 31 10 002 - 2022-00327 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0284 de 2022

La presente demanda de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA, promovida por LUIS FERNANDO CORREA RIVERA y CLARA MARCELA CORREA, siendo causante el señor OCTAVIO CORREA SOTO, se inadmitió por auto del 22 de junio de 2022, el cual se notificó por estados el 24 de junio pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el cinco (5) de julio de 2022.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

De cara a lo manifestado por la apoderada de los demandantes, quien señala haber enviado por error el memorial de subsanación al correo institucional del titular del Despacho, se hace necesario acotar que la profesional del derecho tenía conocimiento de cuál es la cuenta de correo oficial del Despacho, toda vez que desde que la Oficina Judicial el 6 de junio de 2022, se realizó el reparto de la demanda a este Despacho y envió la

misma con copia a aquella, por lo tanto, no es de recibo el argumento señalado.

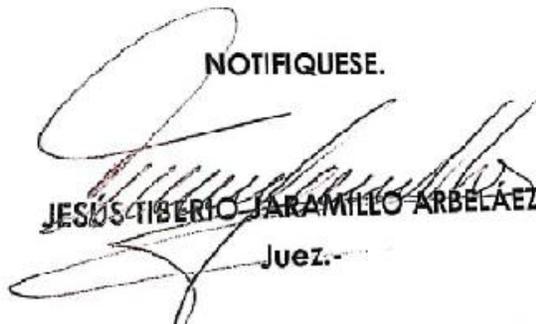
En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA, promovida por LUIS FERNANDO CORREA RIVERA y CLARA MARCELA CORREA, siendo causante el señor OCTAVIO CORREA SOTO, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 22 de junio de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-